



**Universidad Nacional del Callao**  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Oficina de Secretaría General**

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Callao, 26 de agosto de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 573-2022-R.- CALLAO, 26 DE AGOSTO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vista la Solicitud (Expediente N° E2012360) de fecha 27 de abril del 2022, por medio de la cual la estudiante PILAR DEL ROSARIO REMIGIO DIOSES con Código N° 992378B, solicita autorización para retomar estudios en la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables de esta Casa Superior de Estudios.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8°, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 119° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, en el numeral 12.11 del Art. 12° del Estatuto establece como principio de esta Casa Superior de Estudios, el interés superior del estudiante, como principio humano a la educación accesible con oportunidades y servicios en la que se incluya la gratuidad de la enseñanza garantizada para una sola carrera profesional y la democratización de la educación;

Que, la Decimonovena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que se permite en un plazo no mayor de diez (10) semestres académicos a partir de la aprobación del Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad;

Que, el Art. 50° del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 185-2017-CU del 27 de junio de 2017, establece que el estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso a Universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años; para lo cual tiene que adecuarse a la nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso; estableciéndose un pago por cada semestre Académico que dejó de estudiar, cuya tasa debe estar establecida para tal fin en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional del Callao-TUPA UNAC, a la fecha del reingreso solicitado y no debe tener ninguna deuda pendiente en la UNAC;





**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante PILAR DEL ROSARIO REMIGIO DIOSES con Código N° 992378B, de la Escuela Profesional de Contabilidad manifiesta que *“formalizo mi solicitud para que reconsidere mi reingreso a la Facultad de Ciencias Contables con código de estudiante 992378B, apelo a su consideración ya que por debido a motivos económicos y familiares no pude continuar mis estudios”*;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, mediante Oficio N° 942-2022-ORAA/UNAC del 12 de agosto del 2022, remite el Informe N° 104-2022-SAM/URA/ORAA del 12 de agosto del 2022 (Expediente N° E2014349) por el cual informa que la estudiante PILAR DEL ROSARIO REMIGIO DIOSES ingresó a esta Casa Superior de Estudios bajo la modalidad de Examen General de Admisión con código 992378B a la Facultad de Ciencias Contables, Escuela Profesional de Contabilidad por el proceso de Admisión 2000-A con la Resolución 008-2000-CU. Su primera matrícula la realizó en el 2000-A y su última matrícula fue en el 2006-A, asimismo informa que la recurrente a la actualidad ha dejado de estudiar dieciséis (16) años;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 819-2022-OAJ de fecha 19 de agosto del 2022, en relación a la solicitud de reingreso de cual la estudiante PILAR DEL ROSARIO REMIGIO DIOSES a la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables, evaluados los actuados y considerando lo establecido en el numeral 12.11 del Art. 12° y la DECIMONOVENA DISPOSICIÓN TRANSITORIA del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; el Art. 49° y Art. 50° Reglamento de Estudios aprobado con Resolución N° 185-2017-CU de fecha 27 de junio del 2017; informa que *“se tiene presente las actuales circunstancias sanitarias agravantes por la Pandemia producido por el COVID 19, que han afectado diversos sectores, entre ellos el de Educación, por lo que el Gobierno Nacional ha adoptado medidas excepcionales a favor de los estudiantes, rigiéndose bajo el Principio de Interés Superior del Estudiante”*; por lo que es de opinión que *“en FORMA EXCEPCIONAL PROCEDE el REINGRESO de la estudiante REMIGIO DIOSES PILAR DEL ROSARIO a esta Casa de Estudios, de la Facultad de Ciencias Contables, Escuela de Contabilidad debiendo realizar el pago por derecho de reingreso correspondiente (PAGO POR 31 SEMESTRES), lo que deberá efectivizarse con la matrícula en el SEMESTRE ACADEMICO 2023-A, para lo cual tiene que adecuarse al nueva currículo vigente a la fecha de su reingreso, ya que de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad; por lo que, se REMITEN los actuados a la OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL a fin de comunicar a la solicitante y para la emisión de la resolución correspondiente”*;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, según lo dispuesto por el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 942-2022-ORAA/UNAC del 12 de agosto del 2022; al Informe N° 104-2022-SAM/URA/ORAA del 12 de agosto del 2022; al Informe Legal N° 819-2022-OAJ de fecha 19 de agosto del 2022; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126° y 128° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;



**Universidad Nacional del Callao**  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Oficina de Secretaría General**

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

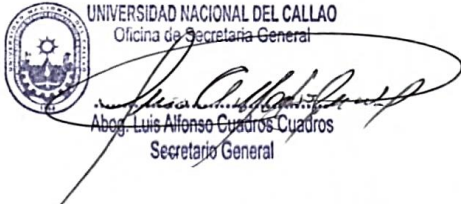
**RESUELVE:**

- 1° **ACUMULAR**, los expedientes administrativos N° E2012360 y N° E2014349 que guardan conexión entre sí, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **AUTORIZAR**, de manera excepcional el reingreso de la estudiante **PILAR DEL ROSARIO REMIGIO DIOSES** con Código N° 992378B a la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar el pago por derecho de reingreso correspondiente a lo informado por la Unidad de Registros Académicos, lo que deberá efectivizarse con la matrícula en el Semestre Académico 2023-A, para lo cual tiene que adecuarse con la nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso, ya que de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad; conforme al Informe Legal N° 819-2022-OAJ y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias Contables, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCC, OAJ, OCI, ORAA,  
cc. OBU, DIGA, R.E. interesada.